

Bogotá, 27/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500168581**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Academia Automovilística Autogirar - De Propiedad De Pablo Emilio Camacho Zea
DIAGONAL 8 No 32 - 73
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1719 de 16/05/2019 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA INVESTIGACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

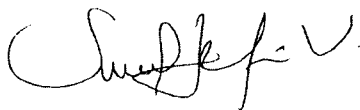
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - - 17 19 DE 16 MAY 2019

()

Por la cual se revoca una investigación

Expediente Virtual: 2016830340001129E
Expediente: Resolución de apertura No. 9452 del 23 de marzo de 2016.
Resolución de fallo No. 26003 de 08 de junio de 2018.
Investigada: ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON
MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO
CAMACHO ZEA, con CC. 11319525.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2409 de 2018¹ demás normas concordantes y,

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, las acciones de recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran tramitando y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se revoca una investigación

3. Mediante Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos, la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 9452 del 23 de marzo de 2016 en contra de la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525.
5. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 13 de abril de 2016 mediante guía No. RN550026066CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 04 de mayo de 2016. Así las cosas, la investigada no presentó dentro del término escrito de descargos.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.
7. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y Memorando No. 20178300192413 del 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.
9. Mediante Auto No. 66218 del 13 de diciembre de 2016, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 15 de enero de 2018 mediante publicación No. 580 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. Una vez comunicado el Auto la investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del acto administrativo, para presentar escrito de alegatos de conclusión. Así las cosas, la investigada no presentó dentro del término escrito de alegatos de conclusión.
10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

Por la cual se revoca una investigación

11. Por medio de la Resolución No. 26003 del 08 de junio de 2018, se falló la investigación administrativa sancionatoria iniciada por medio de la Resolución No. 9452 del 23 de marzo de 2016. Este acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 18 de julio de 2018, mediante publicación No. 630 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del caso en concreto:

Esta Delegatura considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, teniendo en cuenta para ello principios componentes tales como: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

Una vez analizado la totalidad de los documentos propios de la presente investigación administrativa, éste Despacho considera necesario y procedente indicar que, en la Resolución No. 26003 del 08 de junio de 2018 se determinó la responsabilidad de la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525.

Empero de lo expuesto, el Despacho identificó a la investigada con una Cédula de Ciudadanía que no le corresponde, toda vez que se identificó con la PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, identificado con CC. 11319252, empero la investigación administrativa sancionatoria se encuentra dirigida a la ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525, lo anterior debido al incumplimiento del reporte de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Supertransporte exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

En consideración de lo anterior, y en lo referente al Resolución No. 26003 del 08 de junio de 2018, el error se presentó en la identificación del sujeto pasivo en el totalidad del Acto Administrativo referido por lo que se identifica una ruptura del postulado del debido proceso en razón a que el acceso a la justicia se perjudica de manera directa, toda vez que la ilegítima identificación del sujeto pasivo dificulta la posibilidad de defensa tal como los principios del derecho administrativo moderno así como la carta política de Colombia lo ordenan.

Teniendo en cuenta, los principios de la actividad administrativa y con preponderancia en el principio de defensa y contradicción, con el cual se busca que los procedimientos alcancen su finalidad, y por consiguiente la aplicación del artículo 3 del C. P. A. C. A. y 29 superior, donde se ordena a la administración a desarrollar procesos administrativos sancionatorios bajo los presupuestos de idoneidad, acceso a la justicia y eficacia, así como la (...) *"jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable"*² (...) no es viable dar continuidad al presente proceso administrativo sancionatorio en virtud de una ruptura de presupuesto constitucional que afecta la idoneidad del mismo.

En virtud de lo expuesto, es claro que no se configuraron los elementos fácticos y jurídicos establecidos por los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, y por tanto se configuró una indebida comunicación por error de identificación del sujeto pasivo de la investigación administrativa.

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad No. 412 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos

Por la cual se revoca una investigación

Así pues, esta Entidad dará aplicación a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de dar cumplimiento cabal al artículo 52 de la norma ibidem.

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para revocar de oficio la Resolución No. 26003 del 08 de junio de 2018.

Al respecto, resulta pertinente resaltar que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

(...) **"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)

En virtud de lo anterior, los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades por los que fueron expedidos de oficio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la revocatoria directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

(...) **"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."**³(Negrilla y subrayado fuera del texto original) (...)

Por otra parte, el Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

(...) "...la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"⁴ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, *ex nunc*". (...)

Conforme a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 26003 de 08 de junio de 2018, por la cual se falló la investigación administrativa sancionatoria aperturada mediante Resolución No. 9452 del 23 de marzo de 2016 en contra de la **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN**

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-742, 06 de octubre de 1999, MP.: José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Consejo de Estado de Colombia, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado No. 15652, C.P., Myriam Guerrero de Escobar.

⁵ Consejo de Estado de Colombia, Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radicación No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), C.P. Gerardo Arenas Monsalvo.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9452 del 23 de marzo de 2016, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531, PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, con CC. 11319525** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 17 19 16 MAY 2019

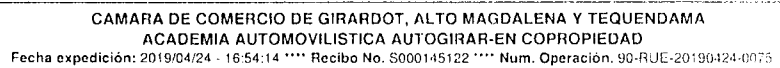
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: JLM.

Notificar:

ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR - EN COPROPIEDAD CON MATRICULA MERCANTIL 26531.
PROPIEDAD DE PABLO EMILIO CAMACHO ZEA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección **DIAGONAL 8 No. 32 - 73**
GIRARDOT / CUNDINAMARCA
e-mail: info@expresosideral.com



Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOGIRAR-EN COPROPIEDAD
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA NO : 26531
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 17 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2012
ACTIVO VINCULADO : 1,600,000.00

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAGONAL 8 NO 32-73
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDET
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8327546
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autogirar@hotmail.com

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 30 de abril de 1991.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10968 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR REPUDIACIÓN.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELICUEN 101 DEL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-46 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 51 5554 6154

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500131471



Bogotá, 17/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Academia Automovilística Autogirar - De Propiedad De Pablo Emilio Camacho Zea
DIAGONAL 8 No 32 - 73
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1719 de 16/05/2019 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA INVESTIGACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Gobierno de Bogotá

24/5/2019

Envio Citatorio No 20195500131471

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500131471

Notificaciones En Linea

Verificar estado de pago

info@expresosideral.com; autogirar@hotmail.com; correo@certificado4-72.com.co

Responder a todos |

Enviar a la papelera

Envio Citatorio No 2019...

Verificar estado de pago

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Academia Automovilistica Autogirar - De Propiedad De Pablo Emilio Camacho Zea
info@expresosideral.com;autogirar@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500131471 del 17 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1719 del 16 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

24/5/2019

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500131471]

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500131471]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Enviar

Notificaciones En Línea

Responder a todos

Enviar

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "info@expresosideral.com autogirar@hotmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ref: 15085.0013066104

Te quedan 608.00 mensajes certificados

24/5/2019

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500131471]

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14161676-S

Heida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Bazon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: info@expresosideral.com

Fecha y hora de envío: 22 de Mayo de 2019 (16:49 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 22 de Mayo de 2019 (16:49 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500131471 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Academia Automovilistica Autogirar - De Propiedad De Pablo Emilio Camacho Zea
info@expresosideral.com;autogirar@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500131471 del 17 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió La Resolución No 1719 del 16 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electronica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012_c/.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o al ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ,

GRUPO APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

-  Content1-application-Envio Citatorio No 20195500131471.docx
-  Content1-application-Envio Citatorio No 20195500131471.txt
-  Content1-application-Envio Citatorio No 20195500131471.pdf

Ver archivo adjunto.

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Mayo de 2019

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14161677-S

Heida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: autogirar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Mayo de 2019 (16:49 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 22 de Mayo de 2019 (16:49 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP 5.5.0, que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure-Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')
Asunto: Envío Citatorio No 20195500131471 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Academia Automovilistica Autogirar - De Propiedad De Pablo Emilio Camacho Zea
info@expresosideral.com;autogirar@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500131471 del 17 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1719 del 16 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012/>
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al

ventanilla@unicaderadicaciones.supertransporte.gov.co o mailto:ventanilla@unicaderadicaciones.supertransporte.gov.co

$$C_{\text{eff}} = \frac{C_{\text{eff}}^{\text{eff}}}{C_{\text{eff}}^{\text{eff}} + 1} \approx 1 - \frac{1}{C_{\text{eff}}^{\text{eff}} + 1}$$

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-Envio Citatorio No
20195500131471.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Mayo de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062417-9
DG 25 G 95 A 15
Línea Nal 01 8000 111 210

EMITENTE

razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
TOS Y TRANS
ción: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
xida

id: BOGOTÁ D.C.

rtamento: BOGOTÁ D.C.

igo Postal: 111311395

o: RA126964614CO

DESTINATARIO

razón Social:
Compañía Automovilística Autogirar -
opiedad De Patito

ción: DIAGONAL 8 No 32 - 73

id: GIRARDOT

rtamento: CUNDINAMARCA

igo Postal: 252431143

ia Pre-Admisión:
/2019 15:50:16

transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2019
Res. Mercadería Franchise 001967 del 05/05/2019

4*	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
72		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	20 MAY 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Vilmer Alvis	Nombre del distribuidor:	
C.C.	11.229.712	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	no dar nombre	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

